

Medellín, enero de 2025.

Señor(a),

**JUEZ SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D

DEMANDANTE : LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ y OTROS.  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICADO : 11001310300920230035300

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; con fundamento en el artículo 318 del CGP, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **punto uno (1)** del auto del **16 de diciembre de 2024**, por el cual le designa representante a la parte demandante; lo anterior en los siguientes términos.

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

---

**PRIMERO.** Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, el **Juzgado Noveno (09) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.**, admitió la presente demanda, y en dicha admisión señaló:

*Primero:* **ADMITIR** a trámite la presente demanda Verbal de promovida por **1. LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ, 2. GLORIA STELLA BORRERO GONZALEZ, 3. GILBERTO BORRERO GONZALEZ y 4. JOSE LUIS BORRERO GONZALEZ** contra **1. RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO, 2. OP TRANSPORTADORA S.A. y 3. ALLIANZ SEGUROS S. A.**

(...)

*Quinto:* Reconocer al profesional en derecho Dr. **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y, se le requiere para que acredite la actualización del correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

**SEGUNDO:** Mediante auto del 02 de septiembre de 2024, el **Juzgado Sesenta (60) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.**, avocó conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo CSJBTA- 24-63 de 24 de abril de 2024, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura.

**TERCERO:** El día 09 de septiembre de 2024, este suscrito, actuando como apoderado de la parte demandante, trasladó nuevamente la solicitud de amparo de pobreza, presentada por los demandantes desde la radicación de la demanda y la cual no había sido resuelta.

**CUARTO:** Mediante auto del 16 de diciembre de 2024, el **Juzgado Sesenta (60) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.**, en el primer punto señaló:

**1.** Tener en cuenta que la parte actora con la demanda presentó solicitud amparo de pobreza, la cual cumple las exigencias del artículo 152 del Código General del Proceso, por tanto, se designa como representante del amparado, en los términos del artículo 154 *ibídem*, al abogado William Alberto Montealegre, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.421.665 y T.P. N° 75421 del C. S de la J., dirección de notificación: Avenida Jiménez No. 10-58 Oficina 609 de Bogotá, correo electrónico: [clatalina86@gmail.com](mailto:clatalina86@gmail.com). Por secretaria librese comunicación.

## SUSTENTO DEL RECURSO

---

Desde la presentación de la demanda, se aportaron los poderes, donde los demandantes conferían facultades para actuar a este suscrito, y posteriormente con la admisión de la demanda, fue reconocida dicha representación, tanto es así que he presentado múltiples actuaciones encaminada a la debida representación de la parte activa.

Sin embargo, al momento del despacho conceder el amparo de pobreza de los demandantes, yerra al asignar otro representante, desconociendo incluso lo señalado por los mismos peticionarios en la solicitud de amparo elevada, donde manifiestan:

No requerimos de asignación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderados que accedieron a representarnos por cuota Litis dentro del presente proceso.

(...)

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

Señalamiento que reafirma el poder conferido a este suscrito para representarlos, solicitando básicamente ser amparado pobres, por no contar con los recursos económicos para asumir costos procesales como cauciones, costas, agencias en derecho, entre otras.

Es por lo expuesto, que se presenta el presente recurso, con el fin de que se reponga el **primer punto del auto del 16 de diciembre de 2024**, donde se designa al abogado William Alberto Montealegre, para que represente a los demandantes; designación que no es procedente por encontrarse la parte activa ya representada por este suscrito.

Con respecto al segundo punto del auto del 16 de diciembre de 2024, este se encuentra ajustado a derecho y a la solicitud de amparo de pobreza elevada, por ende, deberá mantenerse incólume.

## SOLICITUD

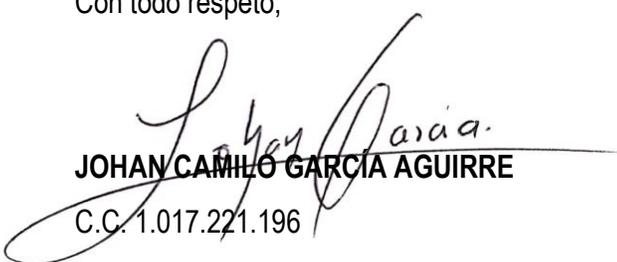
---

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

**PRIMERO.** Reponer el **primer punto** del auto del 16 de diciembre de 2024, por el cual se designa un representante a la parte demandante, toda vez que dicha designación no es procedente.

**SEGUNDO.** Que, en consecuencia, se reafirme la representación que ostenta este suscrito como apoderado de la parte demandante.

Con todo respeto,



**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**

C.C. 1.017.221.196

T.P. 300.058 del C. S. de la J.

[abogadocamilogarcia18@gmail.com](mailto:abogadocamilogarcia18@gmail.com)